



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-00374-00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístrensele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, Colpensiones, Alejandro Rojas Giraldo y demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado n.º 76001310500220220003300/01, por tener interés en la acción constitucional.

3. Vincúlese al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, Colpensiones, AFP Colfondos, AFP Protección, Claudia Martínez Herrera y demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado n.º 76001310501420210024400/01, por tener interés en la acción constitucional.

4. Vincúlese al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, Colpensiones, AFP Protección, Carlos Iván Solano Gutiérrez y demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado n.º 76001310500120230025200/01, por tener interés en la acción constitucional.

5. Vincúlese al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, Colpensiones, Flor Esmeralda González Niño y demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado n.º 76001310501320230028800/01, por tener interés en la acción constitucional.

6. Vincúlese al Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, Colpensiones, AFP Protección, José Bernardo Villada González y demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado

n.º 76001310501120230039100/01, por tener interés en la acción constitucional.

7. Vincúlese al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, Colpensiones, AFP Protección, Hernán Álvarez Arce y demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado n.º 76001310501220240007800/01, por tener interés en la acción constitucional.

8. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

9. Ordénase a la AFP accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

10. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior y a los Juzgados atrás referidos, todos de Cali, para que, en el término de un (1) día, **con carácter urgente**, envíen al correo electrónico

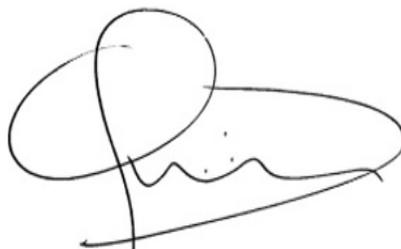
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias censuradas, junto con los *links* de acceso a los expedientes digitales de los procesos ordinarios cuestionados.

11. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

12. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 87844B379747C9803E6158F8F6704409234B51F2C09A8027CCCD67547CB152B5

Documento generado en 2025-02-17